



Pacto Internacional
de Derechos Civiles
y Políticos

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.1536
14 de mayo de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

58º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA PRIMERA PARTE (PUBLICA)* DE LA 1536ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el miércoles 23 de octubre de 1996, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. AGUILAR URBINA

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con
el artículo 40 del Pacto (continuación)

Informe especial del Reino Unido relativo a Hong Kong (continuación)

* El acta resumida de la segunda parte (privada) de la sesión lleva la
signatura CCPR/C/SR.1536/Add.1.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del presente período de sesiones se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 40 DEL PACTO (tema 4 del programa) (continuación)

Informe especial del Reino Unido relativo a Hong Kong (continuación)
(CCPR/C/117)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Steel y el Sr. Fung (Reino Unido) toman asiento como participantes a la mesa del Comité.
2. La Sra. CHANET reitera la posición del Comité de que la población de Hong Kong debe seguir beneficiándose de la protección del Pacto después de la transmisión de soberanía. Además, la declaración que a ese efecto figura en la Declaración Conjunta sinobritánica no ha sido impugnada por la Corte Internacional de Justicia.
3. El Sr. Steel y el Sr. Fung, de la delegación del Reino Unido, parecen haber adoptado enfoques ligeramente distintos con respecto a la situación en Hong Kong. El Sr. Fung, al referirse a la obligación de China de presentar informes en virtud del artículo 40 del Pacto, ha indicado que se han realizado importantes progresos. El Sr. Steel ha sido más prudente con respecto a la respuesta de la parte china. Así pues, la oradora solicita información adicional sobre la posición de China con respecto a su obligación de presentar informes en virtud del artículo 40.
4. El Sr. Steel ha asegurado al Comité que el Reino Unido seguirá "vigilando" la aplicación del Pacto después del 30 de junio de 1997. La oradora se pregunta de qué forma se llevará a cabo esta vigilancia, en particular después de que el Grupo de Enlace Conjunto cese sus funciones el 1º de enero de 2000.
5. Es sorprendente que la Declaración Conjunta no incluya disposiciones de solución de controversias en el caso de que, por ejemplo, una de las partes no cumpla sus compromisos o de que existan diferencias de interpretación. Reviste especial importancia la preparación para esas eventualidades, habida cuenta de las discrepancias existentes entre la Declaración Conjunta y la Ley fundamental de la Región Administrativa Especial de Hong Kong. El artículo 18 de la Ley Fundamental contiene, por ejemplo, una disposición relativa a los estados de excepción.
6. Teme que las esferas de actividad de las organizaciones no gubernamentales que se enumeran en el artículo 149, se utilicen para restringir las actividades de las organizaciones no gubernamentales de carácter político, que desarrollan actualmente actividades en Hong Kong en virtud de la Ordenanza sobre la Carta de Derechos. Se pregunta si se podría recurrir al artículo 160, que dispone que las leyes anteriormente aplicadas en Hong Kong se mantendrán en vigor a menos que sean contrarias a la Ley fundamental, para prohibir las organizaciones no gubernamentales de carácter político.

7. El Sr. BAN expresa su decepción ante la continua actitud negativa de las autoridades chinas con respecto a la Ordenanza sobre la Carta de Derechos e insta a las autoridades del Reino Unido a que sigan planteando la cuestión al Gobierno de China, al más alto nivel, e insistan, asimismo, en sus objeciones a la idea de que se instituya una legislatura provisional.

8. Le dio la impresión de que las autoridades chinas parecían mostrarse reacias a cumplir sus obligaciones de presentación de informes en virtud del artículo 40 del Pacto cuando se reunieron con una delegación del Reino Unido tras la presentación del informe especial.

9. Pregunta si el Gobierno del Reino Unido aprovechó la oportunidad prevista en el párrafo 3 (que lleva al margen el N° 175) del anexo II de la Declaración Conjunta de celebrar consultas en el marco del Grupo de Enlace Conjunto. De conformidad con ese párrafo, se designó al Grupo como conducto oficial para la presentación de reclamaciones formales en relación con violaciones del acuerdo. Por consiguiente, es el foro adecuado para debatir la Ordenanza sobre la Carta de Derechos, la legislatura provisional y las obligaciones de presentación de informes. Ahora bien, no está claro qué otras medidas podrían adoptarse si no se consigue resolver las cuestiones pendientes mediante la celebración de consultas.

10. Quisiera saber las impresiones de las autoridades del Reino Unido sobre la condición jurídica del Grupo de Enlace Conjunto después de la transmisión de soberanía y los tipos de reclamaciones para cuyo examen estará facultado a partir de entonces. Por último, en los casos de controversias que sigan pendientes cuando el Grupo se disuelva el 1º de enero de 2000, se pregunta si se dispone de otros foros internacionales en que se puedan examinar después de esa fecha.

11. El Sr. BRUNI CELLI dice que no cabe duda alguna de que China, al firmar la Declaración Conjunta, ha asumido todas las obligaciones que se derivan del Pacto, incluida la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos en Hong Kong y la obligación de presentar informes. Por supuesto, hay que ser prudentes, pero el Comité también debe conservar el optimismo, ya que es poco probable que China -miembro permanente del Consejo de Seguridad- vaya a incumplir los Principios básicos de las Naciones Unidas y de su Carta.

12. El Sr. LALLAH espera que el Comité examine detenidamente las cuestiones fundamentales planteadas por el Sr. Fung, quien indudablemente ha expresado el deseo del Gobierno de Hong Kong de garantizar la observancia constante de las obligaciones en materia de derechos humanos contraídas en virtud del Pacto.

13. Existe una distinción entre las obligaciones contraídas en virtud de la legislación internacional sobre derechos humanos, las obligaciones contraídas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y las contraídas en virtud del Pacto. China ha mostrado claramente, tanto en la Declaración Conjunta como en la Ley fundamental, que en sus relaciones con Hong Kong se rige por el Pacto y no por las dos primeras fuentes de derecho.

14. Desde un punto de vista estrictamente técnico, se plantea la cuestión de si China, al haber asumido la responsabilidad de Hong Kong en virtud del Pacto, tiene derecho a presentar la candidatura de uno de sus nacionales a la elección de miembros del Comité. En caso de que China llegue a firmar y ratificar el Pacto, cabe preguntarse si tendrá una especie de doble condición de miembro.

15. No comparte las dudas expresadas por el Sr. Pocar sobre la redacción del párrafo relativo a los pactos internacionales de derechos humanos (que lleva al margen el N° 156) en la Declaración Conjunta, ya que establece la clara intención de las Partes de garantizar la plena aplicación de todas las disposiciones del Pacto a Hong Kong. Con respecto a las reservas de la Sra. Evatt sobre la frase relativa al Pacto "tal y como se aplican en Hong Kong", que figura en ese mismo párrafo, considera que estas palabras significan que el Pacto está sujeto a las reservas que el Reino Unido ha juzgado oportuno formular.

16. No está de acuerdo con la acusación de que el Reino Unido, después de no haber hecho poco o nada durante 150 años, está precipitándose a promulgar leyes en Hong Kong. De hecho, en el proceso de descolonización, el Reino Unido, que ha asumido las obligaciones que se desprenden de diversos tratados de derechos humanos no sólo con respecto a sí, sino también a todos sus territorios, ha hecho más por las colonias que por él, al incluir en sus constituciones disposiciones relativas a derechos humanos fundamentales. Difícilmente cabe culpar al Reino Unido por otorgar a Hong Kong lo que ha otorgado a todos los pueblos que han logrado su independencia a partir del decenio de 1950 y con respecto a los cuales había asumido obligaciones.

17. Le alientan las declaraciones del Sr. Fung de que la Ordenanza sobre la Carta de Derechos no sólo es compatible con el Pacto, sino que constituye también un instrumento muy necesario y útil para la población de Hong Kong, que el procedimiento de presentación de informes será el punto de referencia para garantizar la primacía de los derechos humanos, que existen mecanismos de vigilancia exterior y que la legislatura actual agotará su mandato.

18. La legislatura actual ha sido objeto de críticas justificadas por no ser compatible con el artículo 25 del Pacto, pero no hay motivos para decir que debe ser disuelta y sustituida por una legislatura provisional, lo que constituiría una violación mucho más grave del artículo 25. Si el Consejo Legislativo debe disolverse, debería ser sustituido por un organismo que se ajuste a las disposiciones del artículo 25.

19. El futuro de Hong Kong depende de que haya un grado de certidumbre en el plano interno y también de la percepción que de ello se tenga en el mundo exterior; requiere una continuidad legislativa y el mantenimiento de una cultura en materia de derechos humanos. El Sr. Fung ha reseñado las medidas prácticas que se han adoptado para garantizar un entorno en el que prevalezcan los derechos humanos y China debería estar orgullosa de ellas. Es de esperar que China ratifique el Pacto, pues sería lamentable que se vigilasen y estudiaseen situaciones concretas en los territorios que controla, sin tener el derecho de presentar candidaturas para la elección de miembros

del Comité de Derechos Humanos. Conviene en que el Reino Unido aún tiene obligaciones en virtud del Pacto y, antes de adoptar sus observaciones finales, el Comité debe deliberar en sesión privada acerca del procedimiento para el próximo informe.

20. Al Sr. FRANCIS le preocupa que el Gobierno de Hong Kong esté decidido a revisar la condición jurídica del Consejo Independiente de Reclamaciones contra la Policía. Si el Consejo no puede investigar las quejas de forma independiente, cabe preguntarse si es realmente eficaz y cómo se propone conseguir el Gobierno de Hong Kong que las investigaciones de las quejas presentadas contra la policía se realicen de manera imparcial.

21. En cuanto a la cuestión de las obligaciones de presentación de informes, dice que si, al terminar el dominio del Reino Unido, China no presenta los informes al Comité, como es su derecho en virtud de la Declaración Conjunta y de la Ley fundamental, podría delegar perfectamente ese derecho a Hong Kong, sobre cuyo territorio tendrá autoridad soberana para entonces, a fin de que presente sus propios informes. De no ser así, el Reino Unido deberá actuar de conformidad con el artículo 41 del Pacto, poniéndose primero en contacto con el Estado Parte y, si no queda satisfecho, remitiendo seguidamente el asunto al Comité.

22. La resolución aprobada en marzo de 1996 por el Comité Preparatorio para el establecimiento de la Región Administrativa Especial de Hong Kong con el fin de instituir una legislatura provisional fue de lo más desacertada. Supondrá una violación de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (pacta sunt servanda), así como de la Declaración Conjunta, de la Ley fundamental y del propio Pacto, y puede tener consecuencias muy negativas para China. Puesto que Hong Kong es el centro financiero y comercial del Lejano Oriente, y ciertamente uno de los más importantes del mundo, los inversores extranjeros podrían interpretarlo de tal modo que desencadenase una fuga espeluznante de capitales con consecuencias imprevisibles.

23. China debe aplicar el principio de "un país, dos sistemas" a fin de que Hong Kong pueda proseguir por la senda de la prosperidad, a la que China podría incorporarse progresivamente.

24. El PRESIDENTE, que hace uso de la palabra en calidad de miembro del Comité, dice que el período de transición ya ha comenzado y que, si bien el principio de "un país, dos sistemas" puede subsistir un cierto tiempo, es imposible predecir los acontecimientos futuros; el propósito de las reflexiones actuales del Comité es ejercer cierta influencia sobre ellos. El párrafo 156 de la Declaración Conjunta no establece una distinción entre las cuestiones sustantivas y de procedimiento: el Pacto es un instrumento único que ha de aplicarse en su conjunto y que no se puede dividir. En Hong Kong se viene aplicando desde 1976 y el Gobierno del Reino Unido debe adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de todas sus disposiciones y no sólo de los 27 primeros artículos.

25. Espera que no se introduzcan cambios que constituyan una violación del Pacto. No cabe duda de que China aceptará sus responsabilidades y cumplirá sus compromisos de buena fe, ajustándose a las disposiciones del párrafo 156 de la Declaración Conjunta y aplicando íntegramente el Pacto a partir del 1º de julio de 1997, por lo que respecta a Hong Kong.

26. Le suscita dudas la sección del informe dedicada a las cuestiones electorales. El hecho de conceder una importancia exagerada a las opiniones de los círculos empresariales y de ejercer una discriminación injustificada o desproporcionada entre distintas clases de votantes constituye una descarada violación del artículo 2 del Pacto. Ahora bien, la sustitución del Consejo Legislativo por una legislatura impuesta, no elegida libremente por la población de Hong Kong, sería aún menos aceptable en función del Pacto.

27. El Sr. STEEL (Reino Unido) dice que tanto él como el Sr. Fung se han quedado desconcertados por las afirmaciones de que había habido discrepancias de tono y enfoque entre ellos, ya que sus pareceres son unánimes.

28. Su Gobierno seguirá insistiendo al Gobierno de China, a todos los niveles y en todos los contextos adecuados, para que acepte, ya sea en virtud de la Declaración Conjunta o de la doctrina del Comité en materia de sucesión, que tiene la obligación de seguir presentando informes después de la transmisión de soberanía. En ese esfuerzo se verá fortalecido por las opiniones expresadas por los miembros del Comité. Su Gobierno acepta esas opiniones, a las que atribuye gran importancia, y las señala a la atención de otras Partes. Su Gobierno se asegurará de que el Gobierno de China conoce las opiniones del Comité acerca de la importancia que reviste para todos los interesados, incluida China, que este país cumpla con su obligación jurídica y moral de respecto del Pacto.

29. El Grupo de Enlace Conjunto -que es un grupo intergubernamental de funcionarios que representan a sus gobiernos respectivos y tratan de facilitar los asuntos entre ellos- dejará de existir a partir del 1º de enero de 2000, pues se espera que para entonces haya terminado sus labores. No obstante, su Gobierno piensa que la Declaración Conjunta le confiere un derecho de audiencia permanente con respecto a China en lo que atañe a su aplicación, y que ese derecho persistirá después del 1º de julio de 1997. Su Gobierno no se desentenderá de la Declaración Conjunta ni dejará de interesarse en ella.

30. Con todo, varios miembros del Comité han planteado la cuestión de la continuación de la responsabilidad de su Gobierno a partir del 30 de junio de 1997, diferenciándola de su interés y derecho de audiencia permanentes. Si bien no hará conjeturas sobre lo que su Gobierno podría hacer o haría si después del 30 de junio de 1997 considera que se está dando una situación que no se ajusta a la Declaración Conjunta, le suscita considerables dificultades la idea de que un Estado continúe asumiendo la responsabilidad jurídica con respecto a un territorio sobre el que ya no tiene soberanía, cuando el territorio y la responsabilidad subsiguiente se han traspasado, de hecho, a otro Estado. Dice que se informará a su Gobierno de las opiniones del Comité

a este respecto y que se procederá a un estudio detenido de las mismas, pero que, en cualquier caso, las circunstancias son hipotéticas y cabe desear que lo sigan siendo.

31. La Sra. Evatt ha hecho una pregunta acerca del significado de la expresión "que se aplican en Hong Kong", utilizada en la Declaración Conjunta y en la Ley Fundamental. Con ello se quiere indicar que el Pacto seguirá en vigor en Hong Kong con las reservas formuladas por el Reino Unido que se aplican actualmente a Hong Kong. La Sra. Evatt también ha preguntado si se puede interpretar que la Declaración Conjunta impone a la República Popular de China la obligación de presentar informes, incluso si ese país no es parte en el Pacto: tal es precisamente la posición de su Gobierno.

32. El Sr. FUNG (Reino Unido), en respuesta a una solicitud de información sobre las modalidades acordadas por los dos Estados para la presentación de informes en virtud de la Convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, dice que la Convención se hizo extensiva a Hong Kong el 14 de octubre de 1996. En septiembre de 1996 se llegó a un nuevo acuerdo entre el Reino Unido y la República Popular de China sobre la aplicación ininterrumpida de la Convención a Hong Kong a partir del 30 de junio de 1997. Ese acuerdo se ha visto facilitado por el hecho de que la propia República Popular de China es parte en la Convención. La práctica existente consiste en que el Gobierno de Hong Kong presenta un proyecto de informe que se incluye en el informe del Reino Unido a fin de presentarlo al Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer. Se ha convenido en que a partir del 1º de julio de 1997 se aplicará una práctica similar: el Gobierno de la Región Administrativa Especial de Hong Kong elaborará el proyecto de su aportación al informe de la República Popular de China, que se presentará entonces al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

33. Con respecto a las cuestiones planteadas acerca de la situación interna en Hong Kong, hace referencia a la situación jurídica de los reglamentos de emergencia en relación con el artículo 4 del Pacto. La Ordenanza sobre reglamentos de emergencia autoriza al Gobernador, asesorado por el Consejo, a adoptar nuevos reglamentos en caso de emergencia. Todos esos reglamentos estarán sujetos al párrafo 5 del artículo 7 de la Cédula de Privilegios hasta el 30 de junio de 1997 y al artículo 39 de la Ley Fundamental a partir de esa fecha. Así pues, todos los reglamentos que se introduzcan en virtud de la Ordenanza sobre reglamentos de emergencia deben ser compatibles con el Pacto y con la Ordenanza sobre la Carta de Derechos. También estarán sujetos a los procedimientos de resolución negativa del Consejo Legislativo. El artículo 18 de la futura Ley Fundamental prevé que el Gobierno central intervenga únicamente en caso de que la situación ponga en peligro la unidad o seguridad nacionales y escape al control del Gobierno de la Región Administrativa Especial de Hong Kong.

34. El Gobierno de Hong Kong está seguro de que se han previsto los medios de acción suficientes para tratar los problemas de seguridad interna y no ve razón alguna para aprobar nuevos reglamentos con los que hacer frente a las

situaciones de emergencia. En situación de emergencia los derechos humanos se garantizarán por medio de los mecanismos jurídicos existentes y de la futura Ley Fundamental.

35. En cuanto a la cuestión relativa a los mecanismos para investigar las quejas contra la policía, el sistema actualmente en vigor incluye una serie adecuada de contrapesos y salvaguardias para garantizar que todas las quejas se traman cabal, imparcial y rápidamente. La tramitación de esas quejas corre a cargo de la Oficina de Reclamaciones contra la Policía, cuyo personal está integrado por funcionarios de policía que dependen de una jerarquía de mando totalmente independiente del resto del cuerpo de la policía. El personal de la Oficina investiga las quejas de conformidad con directrices y procedimientos internos estrictos.

36. Los resultados de las investigaciones de la Oficina de Reclamaciones contra la Policía son objeto de un examen externo realizado por el Consejo Independiente de Reclamaciones contra la Policía, que pasará a ser pronto un órgano regulado por ley. El Consejo Independiente de Reclamaciones contra la Policía está integrado exclusivamente por miembros designados por el Gobernador y no cuenta con ningún funcionario público ni personas que hayan desempeñado cargos públicos. Está presidido por un destacado consejero de la Reina que se dedica al ejercicio privado de su profesión. Toda duda que pudiera existir en cuanto a la minuciosidad e imparcialidad del proceso de investigación es examinada conjuntamente por el Consejo Independiente y la Oficina de Reclamaciones. Si el diálogo no logra satisfacer al Consejo Independiente, éste puede referir el asunto al Gobernador para que lo examine personalmente.

37. Los miembros del personal del Consejo Independiente tienen libre acceso a todo el material de investigación pertinente y están facultados para entrevistar independientemente a los testigos de los casos de reclamación. En abril de 1996 se introdujo un nuevo sistema en virtud del cual el Consejo Independiente ha podido observar las investigaciones de la Oficina de Reclamaciones, efectuando visitas tanto programadas como de improviso. Esta medida ha acrecentado la transparencia del sistema.

38. Recientemente se ha terminado un estudio comparado de 10 jurisdicciones a través del mundo, con el objetivo de sacar provecho de las experiencias de otros países. Posteriormente se elaboró un total de ocho recomendaciones principales que ya se están aplicando. También se ha destacado a un alto funcionario de la administración pública al Consejo Independiente para que realice un examen a fondo del mecanismo existente. Se han formulado 44 recomendaciones en total y se ha creado un grupo directivo interdepartamental para supervisar su aplicación.

39. En relación con las sugerencias de que el Gobierno pueda retirar el proyecto de ley previsto para que el Consejo Independiente pase a ser un órgano regulado por ley o modificarlo, a fin de conferir al Consejo Independiente otras facultades de investigación, dice que el Gobierno tiene la firme intención de transformar el Consejo Independiente en un órgano regulado por ley, si bien siempre se pueden modificar esas intenciones

mediante contrapropuestas. Ahora bien, es demasiado pronto para hacer conjeturas acerca del resultado del debate parlamentario sobre el proyecto de ley.

40. Con respecto a la preocupación expresada acerca de las recomendaciones del Comité de Trabajo Preliminar de derogar tres artículos de la Carta de Derechos y restablecer seis ordenanzas que fueron derogadas debido a su incompatibilidad con la Carta de Derechos, dice que el Gobierno de Hong Kong se mantiene firmemente en su opinión de que la amplia labor llevada a cabo desde 1991 para que toda la legislación sea compatible con la Ordenanza sobre la Carta de Derechos es jurídicamente correcta y válida y que la derogación de las seis ordenanzas es compatible con las obligaciones internacionales que se derivan del Pacto. Por consiguiente, el Gobierno de Hong Kong hace suyas las preocupaciones expresadas por los miembros del Comité y ha hecho llegar esa preocupación al Gobierno de la República Popular de China, por conductos diplomáticos. En la actualidad se está manteniendo un diálogo y hay motivos para pensar que esta inquietud será tenida en cuenta y que el Gobierno entrante de la Región Administrativa Especial de Hong Kong será quien tome la decisión final.

41. Se ha hecho referencia a la ausencia de organizaciones no gubernamentales de carácter político en la lista contenida en el artículo 149 de la Ley Fundamental. Puede afirmar con seguridad que eso no significa que tales organizaciones vayan a desaparecer después de 1997, puesto que el artículo 27 de la Ley Fundamental establece la libertad de palabra, prensa, asociación y reunión, mientras que el artículo 39 incorpora las disposiciones del Pacto relativas a la libertad de expresión.

42. En cuanto a la importancia de las opiniones expresadas por el Comité, dice que el Gobierno de Hong Kong las toma muy en serio. Los informes periódicos ponen de manifiesto el grado en que se han introducido, modificado o actualizado políticas para llevar a efecto las opiniones del Comité, y esa práctica se mantendrá en el futuro. La influencia de las opiniones del Comité trasciende del poder ejecutivo y se extiende a la judicatura: los tribunales, incluidos los de apelación, citan habitualmente las decisiones del Comité en los casos examinados con arreglo al Protocolo Facultativo.

43. El PRESIDENTE dice que, habida cuenta de que el Comité ya ha hecho un resumen colectivo de sus conclusiones, sólo le queda dar las gracias al Gobierno del Reino Unido y al de Hong Kong por presentar un informe que se ajusta a la solicitud formulada por el Comité en su 55º período de sesiones. Quisiera dar las gracias asimismo a los representantes de las organizaciones no gubernamentales y del Consejo Legislativo de Hong Kong por la información que han facilitado a los miembros del Comité.

44. El Comité desea reiterar su opinión de que existe la obligación de seguir aplicando el Pacto en su totalidad a partir del 1º de julio de 1997 y que el Reino Unido tiene la obligación de informar sobre los acontecimientos que se produzcan hasta esa fecha.

Se levanta la parte pública de la sesión a las 16.55 horas.